

Moratalla

3498 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios de la Escuela Municipal de Música.

Aprobada provisionalmente por el Pleno, en la sesión de 26 de enero de 2001, la modificación de la «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de la Escuela Municipal de Música» y no habiéndose formulado alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 14.2 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público, entrando en vigor a partir del momento de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El artículo 2.º, denominado «obligación de contribuir», pasa a denominarse «hecho imponible» y queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.º. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad desarrollada por la Escuela Municipal de Música desde el momento mismo de la inscripción de los alumnos.

El artículo 2.º apartado 3, relativo al sujeto pasivo, pasa a ser el artículo 3.º, denominándose sujeto pasivo.

El artículo 3.º, relativo a la base imponible y cuota tributaria, pasa a ser el artículo 4.º y queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.º.1. Constituirá la base imponible de esta tasa el coste estimado de la prestación del servicio de participación en cursos de la Escuela Municipal de Música.

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes:

TARIFAS	
Concepto	Importe
Cuota de inscripción	1.500 Ptas.
Cuota mensual del curso de iniciación	1.500 Ptas.
Cuota mensual del curso de solfeo e instrumento	2.500 Ptas.
Cuota mensual del curso de sólo solfeo o sólo instrumento	2.000 Ptas.
Cuota mensual curso de adultos	2.500 Ptas.
Cuota mensual miembros de la Banda de Música de Moratalla	1.500 Ptas.

El artículo 4.º, denominado «Obligación de Pago», pasa a denominarse «Devengo» y pasa a ser el artículo 5.º

Los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º pasan a ser los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, respectivamente.

El artículo 9.º pasa a ser el artículo 10.º y queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 10.º, se establece la exención del pago de la cuota de inscripción y de la cuota mensual para aquellos alumnos cuya situación económica familiar sea precaria. La apreciación de tal situación de precariedad se realizará por la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe socio-económico.

Se incorpora una Disposición Final, que queda redactada de la siguiente forma:

Disposición Final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los intereses podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Ley Reguladora de dicha jurisdicción. También podrán interponer, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, recurso de reposición en el sentido que señala en artículo 14.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Moratalla a 23 de marzo de 2001.—El Alcalde, Jesús Molina García.

Murcia

3575 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la cuenta de liquidación definitiva de la Unidad de Actuación I del Estudio de Detalle Puente Tocinos (Gestión 1330GR96).

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, por Decreto de 2 de febrero de 2001, aprobó definitivamente la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Unidad de Actuación I del Estudio de Detalle Puente Tocinos y giro de ajuste.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimada por silencio administrativo.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 22 de febrero de 2001.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

3571 Citando a contribuyentes

Aprobadas las liquidaciones del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que luego se relacionan, por resolución de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda de esta Corporación y no habiendo podido efectuar su notificación personal, se cita a los contribuyentes que después se indican para que